



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

RELACIONES INSTITUCIONALES

21 JUN. 2010

RECIBIDO

Lima, 15 de junio de 2010

Nº 023-2010-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

Las Solicitudes formuladas por los siguientes Usuarios Intermedios:

Nro	Usuario Intermedio	Fecha de recepción de la solicitud
1	Aerolíneas Argentinas	28/12/2009
2	Aeroméxico	30/12/2009
3	Aerosur	30/12/2009
4	Air Canada	30/12/2009
5	American Airlines	29/12/2009
6	ATSA	29/12/2009
7	Avianca	29/12/2009
8	Continental Airlines	30/12/2009
9	Copa Airlines	30/12/2009
10	Iberia	29/12/2009
11	KLM Royal Dutch Airlines	30/12/2009
12	LACSA	28/12/2009
13	Peruvian Airlines	29/12/2009
14	TACA Perú	28/12/2009
15	TAM Airlines	29/12/2009
16	LAN Perú ¹	07/04/2010

para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), con el fin que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), que requieren para poder prestar el **Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas)**; estableciendo las condiciones de acceso de dichos Usuarios Intermedios a la referida infraestructura de uso público administrada por LAP; así como los Informes Nº 016-10-GS-GAL-OSITRAN y Nº 017-10-GRE-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

¹ LAN Perú se apersonó al procedimiento de renovación de mandatos de acceso para brindar los servicios de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de mostradores de check – in), atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas – área gris), mantenimiento preventivo de aeronaves y atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas), con fecha 07 de abril de 2010, remitiéndoselo los respectivos proyectos de mandatos de acceso el día 09 de abril de 2010.

Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- 1) Mediante Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2007 (modificada a través de Resolución N° 050-2007-CD-OSITRAN del 18 de julio de 2007), OSITRAN dictó el mandato de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas), a favor de diversas aerolíneas solicitantes. La vigencia del referido mandato de acceso venció el 31 de diciembre de 2009.
- 2) Con fecha 19 de noviembre de 2009, en el marco de las negociaciones entre las partes involucradas, se llevó a cabo una reunión convocada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP) en la cual sus representantes expusieron a los representantes de las líneas aéreas indicadas en la parte de Vistos (en adelante las Aerolíneas), entre otras, la Propuesta de los Cargos de Acceso por el Período 2010 – 2012, para el servicio de alquiler oficinas operativas – área gris en el AIJCh, entre otros.
- 3) Durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2009, las Aerolíneas, entre otras, remitieron a LAP, con copia a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, diversas comunicaciones notariales en donde expresamente manifestaron dar por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los correspondientes contratos de acceso para la prestación de facilidades y servicios esenciales en el AIJCh, por no haber sido posible lograr un acuerdo o consenso, respecto del cargo de acceso propuesto para dichos servicios.
- 4) A través de sendas comunicaciones presentadas por las Aerolíneas los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2009, éstas solicitan a OSITRAN la renovación de los mandatos de acceso para las siguientes facilidades y/o servicios esenciales:
 - Área de oficinas operativas en el AIJCh.
 - Uso de mostradores y área para el proceso de check - in en el AIJCh.
 - Oficinas operativas área gris en el AIJCh.
 - Mantenimiento de aeronaves en el AIJCh.
- 5) Mediante Oficio N° 012-10-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN notificó a LAP de las solicitudes de mandato presentadas por las Aerolíneas, en virtud de lo establecido en el Artículo 98° del REMA.
- 6) LAP, mediante Carta N° LAP-GCCO-C-2010-00003, comunica a OSITRAN que la información referida a las condiciones de acceso que debían regir para el presente año, referidas a las solicitudes de mandatos de acceso, ha sido conocida en su oportunidad por OSITRAN durante el intercambio de comunicaciones entre LAP y las Aerolíneas.
- 7) A través de la Resolución N° 005-2010-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN amplió por excepción, hasta el 26 de marzo del año 2010, el plazo que establece el Artículo 99° del REMA, para remitir a las partes los proyectos de mandato de acceso



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

respecto a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, solicitados por las Aerolíneas.

- 8) El 19 de marzo de 2010 se recibió el Informe N° 005-10-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación de OSITRAN alcanza su opinión preliminar con relación al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el alquiler oficinas operativas, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
- 9) Con Acuerdo N° 1245-343-10-CD-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2010, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó remitir a los usuarios intermedios solicitantes los informes conteniendo los proyectos de mandato de acceso correspondientes.
- 10) A través de los Oficios N° 1179 al 1194-10-GS-OSITRAN y N° 1195-10-GS-OSITRAN del 26 de marzo de 2010, se notifica a las Aerolíneas y a LAP los proyectos de mandato de acceso correspondientes.
- 11) Entre los días 07 y 14 de abril de 2010, las Aerolíneas solicitan, en atención a lo dispuesto en el Artículo 100° del REMA, una extensión de diez (10) días adicionales para enviar sus comentarios y observaciones a los proyectos de mandato de acceso.
- 12) Mediante Oficio Circular N° 1412-10-GS-OSITRAN de fecha 13 de abril de 2010 se le comunica a LAP y a las Aerolíneas que, a solicitud de estas últimas, se amplió el plazo para que presenten sus comentarios u observaciones a los proyectos de mandato de acceso.
- 13) Los comentarios y observaciones de las Aerolíneas respecto de los proyectos de mandato de acceso fueron recibidos el 26 de abril de 2010 para el caso de Aerolíneas Argentinas, TACA Perú, Aerosur, LACSA, LAN Perú, Avianca e Iberia; el 27 de abril de 2010 por parte de American Airlines, Aeroméxico y Continental Airlines; y, el 28 de abril de 2010 en el caso de Cielos del Perú.
- 14) Los comentarios y observaciones de LAP respecto de los proyectos de mandato de acceso fueron recibidos el 27 de abril de 2010 mediante Carta N° LAP-GCCO-C-2010-00047.
- 15) El 04 de junio de 2010, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, recibió el Informe N° 017-10-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación de OSITRAN alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente;
- 16) El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

"Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales...."

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 17) El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

"Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura."

- 18) El Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (en adelante REGO), aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM, modificado mediante D.S. Nº 057-2006-PCM; define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

"La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes."

- 19) El Artículo 24º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.

- 20) Asimismo, el Artículo 28º del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

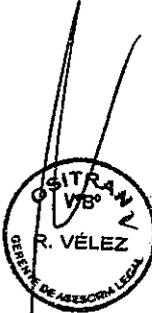
- 21) El Artículo 11º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante REMA), aprobado mediante Resolución Nº 014-2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones Nº 054-2005-CD/OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN, establece que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

- 22) El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir mandatos de acceso, determinando a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso.

- 23) El Artículo 44º del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir mandatos de acceso a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.

- Análisis respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Procedimiento Administrativo regulado en el Capítulo 5 del REMA

- 24) A efectos de analizar los comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso notificado a las partes, en virtud de lo establecido en el Artículo 100º del REMA, es importante precisar que el único punto en desacuerdo entre las partes durante la etapa de negociación fue el referido a los cargos de acceso, tal como se desprende y consta en la siguiente documentación que obra en el Expediente Administrativo:



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- Las comunicaciones cursadas por LAP a las Aerolíneas en las que pone en su conocimiento, y le solicita su conformidad, con respecto de los ajustes a ser aplicados a los cargos de acceso correspondientes a los servicios esenciales de oficinas operativas, oficina operativas – gris, counter check-in y áreas de mantenimiento (Cartas N° LAP-GCC-1562-2009-C al N° LAP-GCC-1584-2009-C de fecha 28 de octubre de 2009);
- Las comunicaciones cursadas por las Aerolíneas a LAP informando su disconformidad con dicha propuesta (Cartas S/N de fecha 03, 04, 05, 06 y 11 de noviembre de 2009);
- El Acta de Constatación de fecha 19 de noviembre de 2009, respecto de la reunión de coordinación convocada por LAP y llevada a cabo con las Aerolíneas;
- Las comunicaciones mediante las cuales las Aerolíneas dan por concluidas las negociaciones (Cartas S/N de fecha 15, 17, 18, 21 y 29 de diciembre 2009); y,
- Las comunicaciones mediante las cuales las Aerolíneas presentan ante OSITRAN sus solicitudes de renovación de mandatos de acceso (Cartas S/N de fecha 28, 29 y 30 de diciembre de 2009).

25) Se debe señalar y resaltar que en razón del Escrito presentado por la empresa concesionaria, N° LAP-GCCO-C-2010-00047 de fecha 27 de abril de 2010, ésta ha realizado sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso para el Servicio de Alquiler de Oficinas Operativas en el AIJCh, argumentando que los nuevos temas son igualmente importantes para ser desarrollados a efectos de dotar de mayor transparencia y predictibilidad a las relaciones de acceso, además de contar con un esquema de incentivos eficaz que conlleve mejoras de eficiencia.



26) Si bien es cierto que OSITRAN ha recibido las observaciones planteadas por LAP al proyecto de Mandato de Acceso, debe mencionarse que no corresponde revisar estos denominados "nuevos temas"² sugeridos por la empresa concesionaria para su incorporación en el proyecto de Mandato de Acceso, por cuanto se tratan de condiciones contractuales que no fueron negociadas por las partes de manera oportuna durante el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa efectuada entre LAP y las Aerolíneas, así como tampoco propuestas en su oportunidad por la referida empresa concesionaria, durante el traslado de la notificación de las Solicitudes de Acceso presentadas por las Aerolíneas solicitantes, de lo contrario, se estaría desnaturalizando el Procedimiento para la Emisión del Mandato de Acceso, de acuerdo a los términos previstos en el Capítulo 5 del Título III del REMA.



27) En razón de ello y considerando que los "nuevos temas" propuestos por LAP no fueron materia de negociación entre las partes, ni tampoco formaron parte del desarrollo de la tramitación del procedimiento, motivo por el cual las Aerolíneas no tuvieron la oportunidad de exponer sus eventuales disconformidades, sugerencias, argumentos u observaciones; corresponde a OSITRAN recoger de las partes, única y exclusivamente, los



² Entre ellos se encuentra el "Régimen de Penalidades" propuesto por LAP.





PERÚ

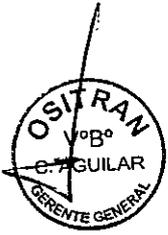
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

comentarios u objeciones referidos a los niveles de cargo de acceso propuesto en el proyecto de Mandato de Acceso notificado a las partes con fecha 26 de marzo de 2010.

- 28) De acuerdo a lo anterior, y en virtud del deber de Transparencia y Predictibilidad que tiene que garantizar OSITRAN respecto a sus procedimientos administrativos como en este caso, el procedimiento para la Emisión del Mandato de Acceso definitivo, constituye un deber para la institución, que tanto los Usuarios Intermedios como los interesados en general, tengan la oportunidad de presentar sus observaciones a los cambios que pretende incluir LAP al proyecto de Mandato de Acceso. De lo contrario, se estarían desvirtuando las disposiciones del REMA en materia del referido Procedimiento Administrativo para la emisión del Mandato de Acceso referido al Servicio de Alquiler de Oficinas Operativas.
- 29) Debe mencionarse además, que el incumplimiento del procedimiento regular previsto en el Capítulo 5° del REMA, al impedir a los legítimos interesados que puedan conocer las nuevas propuestas de condiciones de acceso, y presentar las observaciones correspondientes, puede afectar y viciar el debido proceso administrativo, acarreado una potencial nulidad del acto administrativo expedido.
- 30) Para ello, se invoca el inciso 1.2 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Ley N° 27444, que señala lo siguiente:



Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."*

- 31) Cabe destacar que los Contratos de Concesión que el Estado de la República del Perú suscribe con una persona natural o jurídica de carácter privado, son una forma de prestación indirecta del servicio público concesionado o de la oferta de las Facilidades Esenciales requeridas para prestar servicios que son necesarios para completar la cadena logística en una relación origen-destino, vale decir; supone que la labor de satisfacción de necesidades individuales de importancia colectiva no sea cumplida por una entidad



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

estatal, sino por personas a quienes el Estado contractualmente extiende el desarrollo de dichas actividades.

- 32) Como se aprecia, a través de los servicios públicos o de infraestructura (como la de transporte de uso público) se satisfacen necesidades de interés general.
- 33) En ese sentido, por tratarse de servicios donde subyace el interés general, los usuarios tienen especial preocupación, entre otros, en que se les garanticen las condiciones de acceso en las cuales, el Organismo Regulador, en este caso OSITRAN, fije para los servicios esenciales que brinda la Entidad Prestadora.
- 34) Nuestro marco regulatorio ha previsto que el procedimiento de la emisión del Mandato de Acceso, debe ser transparente a efectos de garantizar la participación de los interesados y que éstos puedan obtener la información necesaria y, en su caso, emitir sus comentarios y opiniones correspondientes.
- 35) Los deberes de Transparencia y Predictibilidad que tiene que garantizar OSITRAN respecto al Procedimiento Administrativo para la Emisión del Mandato de Acceso son concordantes con el principio de participación recogido en la Ley N° 27444³, según el cual las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.



- Análisis respecto a la evaluación de los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso presentados por los Usuarios y por la Entidad Prestadora con relación al cargo de Acceso



- 36) Tal como se ha explicado en los párrafos precedentes, tanto las Aerolíneas como LAP presentaron comentarios referidos al cargo de acceso propuesto en el proyecto de mandato de acceso remitido por OSITRAN a las partes, pero sólo LAP lo hizo respecto a los demás términos y condiciones del proyecto de mandato de acceso.

³ Ley N° 27444 (LAPG)

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.12. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión."





- 37) Asimismo, en el Informe N°011-10-GS-GAL-OSITRAN⁴, por medio del cual OSITRAN propuso los términos, condiciones y cargos referidos al proyecto de mandato de acceso a LAP, para que dicha empresa concesionaria otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria, con el objeto que los usuarios intermedios brinden el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh); estos términos y condiciones corresponden a los términos del mandato de acceso vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, solicitados por las Aerolíneas al momento de la presentación de las Solicitudes de Emisión de Mandatos, en razón que éstos no fueron materia de desacuerdo ni discrepancia entre las partes.
- 38) Al respecto, el siguiente diagrama de flujo muestra el procedimiento de emisión de mandatos de acceso, haciendo énfasis en las etapas y oportunidades de las partes para presentar los términos y condiciones que conformarán tanto el proyecto como el mandato de acceso definitivo:



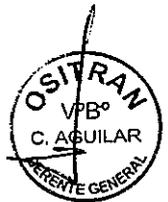
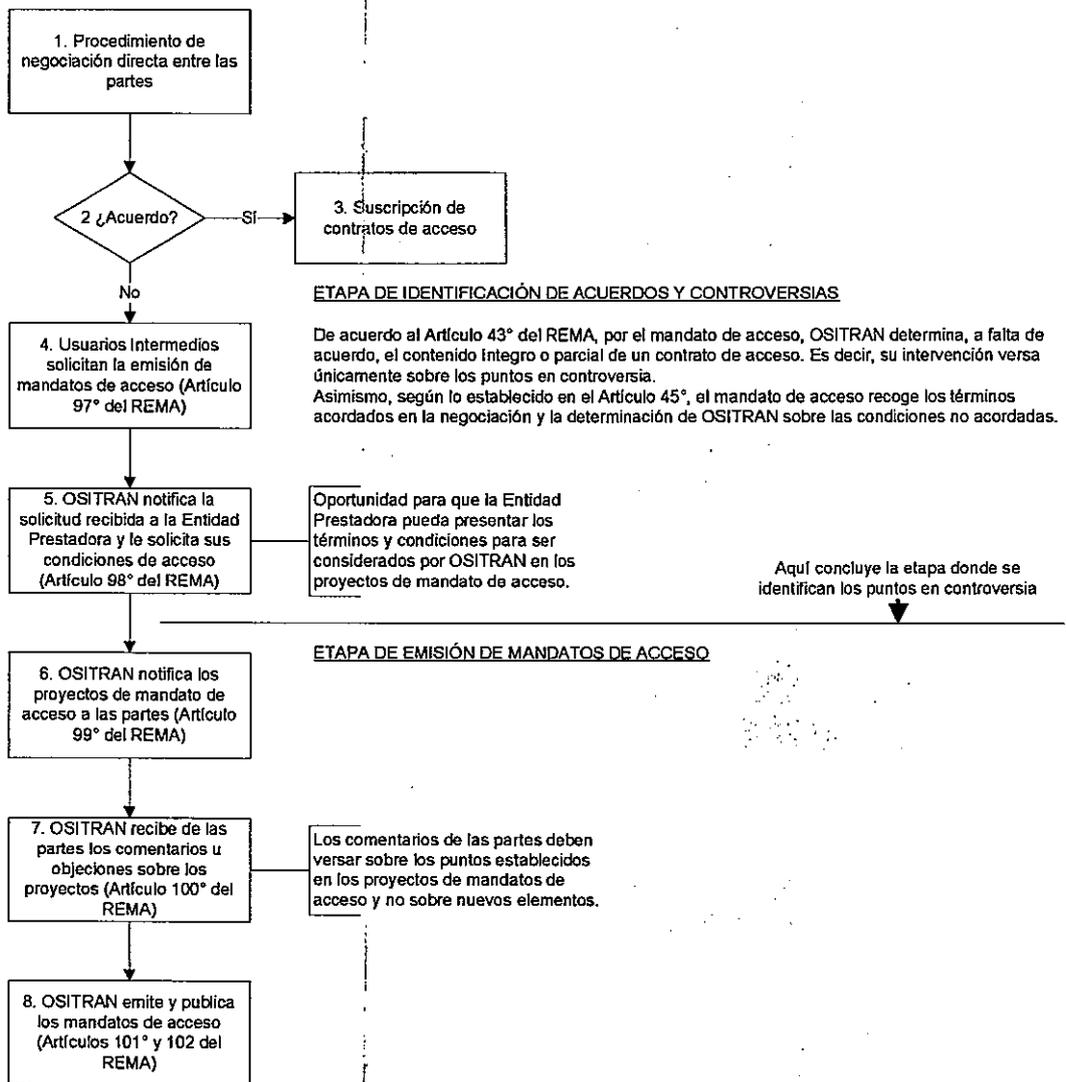
- 4.5. *En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97° del REMA, las Solicitudes de Emisión de Mandatos de Acceso presentadas por Las Aerolíneas incluyeron copia de las cartas notariales cursadas a LAP comunicando su decisión de poner fin a las negociaciones al no ser posible lograr un acuerdo sobre el cargo de acceso correspondiente. Asimismo, adjuntaron sus respectivas propuestas de cargo de acceso para el servicio de alquiler de oficinas operativas.*
- 4.6. *De acuerdo a lo que consta en las quince (15) Solicitudes de Mandatos de Acceso presentadas por Las Aerolíneas, y según lo establecido dentro de los requisitos que prevé el Artículo 97° del REMA para la presentación de estas Solicitudes de Emisión de Mandato de Acceso, Las Aerolíneas indican que para efectos de las condiciones de acceso, OSITRAN deberá utilizar los mismos términos del Mandato de Acceso para el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009, y que fueran aprobados mediante Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2007 (modificada con Resolución N° 050-2007-CD-OSITRAN del 18 de julio de 2007).*
- 4.7. *Según lo afirmado por Las Aerolíneas así como también por lo indicado por LAP en su Comunicación N° LAP-GCCO-C-2009-00182¹, y de acuerdo a lo que consta en la documentación y adjuntos de las Solicitudes de Mandatos de Acceso presentadas, los términos de las Cláusulas del Mandato de Acceso anterior no han sido materia de desacuerdo ni discrepancias entre Las Aerolíneas y LAP; razón por la cual se propone que estas mismas condiciones y términos rijan el acceso para el período 2010-2012, las cuales constan debidamente actualizadas² en el proyecto de Mandato de Acceso que se adjunta como Anexo 1 del presente Informe.*





Gráfico N° 01

Resumen del Procedimiento de Emisión de Mandatos de Acceso



Fuente: REMA
Elaboración: Gerencia de Supervisión - OSITRAN

39) Si bien es cierto que OSITRAN ha recibido las observaciones planteadas por LAP al proyecto de Mandato de Acceso, cabe indicar que éstas no correspondían ser presentadas en esta etapa del procedimiento, por cuanto se tratan de condiciones que no fueron negociadas entre las partes de manera oportuna durante el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa efectuada entre LAP y las Aerolíneas. En todo caso, LAP debió plantear sus condiciones de acceso al momento de corrérsele traslado de la notificación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

de las Solicitudes de Acceso presentadas por las Aerolíneas (Paso N° 5 del Gráfico 1), para que luego de ello OSITRAN haya podido incorporar éstas, en su momento, en el proyecto de Mandato de Acceso que fuera notificado a las partes para sus correspondientes observaciones y/o comentarios.

- 40) En ese sentido, los comentarios u objeciones respecto de los proyectos de mandatos de acceso que OSITRAN está facultado a recoger de las partes, son exclusivamente los referidos a los cargos de acceso.
- 41) En consecuencia, con excepción de los montos del cargo de acceso, OSITRAN deberá utilizar los términos y condiciones de la propuesta de Mandato de Acceso para el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas) en el AIJCh que propusieron las Aerolíneas al momento de la presentación de sus Solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso. Estos términos son los mismos que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009 y que fueron aprobados mediante Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2007 (modificada con Resolución N° 050-2007-CD-OSITRAN del 18 de julio de 2007).
- 42) En lo que respecta al nivel de cargo de acceso, y considerando que en relación a dicha condición económica sí se llevaron a cabo negociaciones entre las partes y en el que ha existido desacuerdo y discrepancia, el Mandato de Acceso que se adjunta como Anexo N° 1, considera el cargo propuesto y sustentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en su Informe N° 017-10-GRE-OSITRAN, el cual recoge los comentarios u objeciones presentadas por las partes.
- 43) A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 101° del REMA, OSITRAN debe emitir el Mandato de Acceso para el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas).
- 44) De conformidad con lo establecido en el Artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), "pueden acumularse en un sólo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos".
- 45) En el presente caso, todas las Aerolíneas solicitantes tienen la misma pretensión: obtener el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), administrado por la Entidad Prestadora (LAP), con el fin de poder prestar el Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas); por lo que se trata de solicitudes que guardan conexión.
- 46) De acuerdo al Artículo 149° de la LPAG, "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".



Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, establece que en el ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

disposiciones de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

POR LO EXPUESTO, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 352 de fecha 15 de junio de 2010, y en el ejercicio de su función normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de las solicitudes para la emisión de Mandato de Acceso de las Aerolíneas solicitantes en un solo procedimiento administrativo.

Artículo 2°: Dictar Mandato de Acceso a LAP en favor de cada Aerolínea solicitante, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (alquiler de oficinas operativas); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: Establecer que cualquier incumplimiento de LAP con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1° de la presente Resolución, se sujetará a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

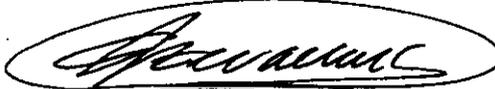
Artículo 4°: El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al Artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN.

Artículo 5°: Notificar la presente Resolución y los Informes N° 016-10-GS-GAL-OSITRAN y N° 017-10-GRE-OSITRAN, a LAP y a las Aerolíneas solicitantes, y difundirlos en la página web de OSITRAN.

Artículo 6°: Ordenar a LAP que publique a su costo el Mandato de Acceso aprobado en el Diario Oficial "El Peruano", en cumplimiento del Artículo 102° del REMA.

Artículo 7°: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N°12145-10

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

ANEXO 1

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS REFERIDOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP), PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN EL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (alquiler de oficinas operativas) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ (AIJCh)

Este Mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del AIJCH (en adelante "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El Usuario Intermedio es una empresa debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes corporativos necesarios para celebrar contratos y desarrollar el objeto del mismo, incluyendo la aceptación de las cesiones (de derechos y de posición contractual). Adicionalmente, el Usuario Intermedio cuenta con –y mantendrá vigentes– todas sus licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a– la respectiva certificación emitida por la DGAC.
- 1.4. Por Escrituras Públicas de fecha 01 de Octubre de 2003 y 09 de Julio de 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López respectivamente, se constituyó el "Fideicomiso LAP", en el cual Citibank del Perú S.A. actúa como Fiduciario, The Bank of New York Mellon como Fideicomisario y LAP como Fideicomitente. Mediante este contrato, LAP ha cedido todos sus ingresos a favor del "Fideicomiso LAP".

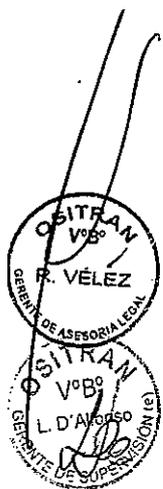
Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada a las "Cláusulas" se deberá entender efectuada a las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario.



En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Acreedores Permitidos": son The Bank of New York Mellon y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- 2.2 "Aeropuerto": significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.3 "Área(s)": son el(los) espacio(s) calificados como Facilidades Esenciales de acuerdo al REMA, que será(n) arrendado(s) por LAP al Usuario Intermedio dentro del Aeropuerto, la(s) misma(s) que se detalla(n) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita entre LAP y el Usuario Intermedio.
- 2.4 "Concesión": significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.5 "DGAC": es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.6 "Fideicomiso LAP": es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la cláusula 1.4 del presente Mandato.
- 2.7 "Fiduciario": es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al Usuario Intermedio por LAP.
- 2.8 "Garantía de Fiel Cumplimiento": carta(s) fianza(s) irrevocable(s) que el Usuario Intermedio entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato.
- 2.9 "Leyes Peruanas": significa todas las normas peruanas aplicables al Mandato, tanto administrativas (en especial, aunque sin limitarse a, las de carácter aeronáutico y de materia regulatoria) como las normas contempladas en el Código Civil del Perú, y demás normas que resulten aplicables por el giro del negocio y actividades conexas y consideradas en el Mandato.
- 2.10 "Licencia(s)": significa las aprobaciones, autorizaciones, permisos, certificados, licencias propiamente dichas y similares que el Usuario Intermedio requiera de acuerdo con las Leyes Peruanas a fin de realizar cualquiera de sus operaciones en el Aeropuerto y/o sus actividades comerciales en general.
- 2.11 "Mejoras": significa todos los bienes muebles e inmuebles, así como el producto de las inversiones a realizarse sobre el(las) Área(s) a ser asignada(s), cuya implementación será de cuenta, costo y responsabilidad del Usuario Intermedio y conforme se establece en el presente Mandato. Estas Mejoras incluyen todas las modificaciones y/o reparaciones que se efectúen en el(las) Área(s).



- 2.12 "Mejoras Estructurales": significa todas aquellas Mejoras referidas a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, servicio telefónico, climatización de ambiente (aire acondicionado) y otros servicios básicos que puedan implementarse en el(las) Área(s).
- 2.13 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.14 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y/o actualiza periódicamente LAP de acuerdo a lo establecido en el REMA (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento en el Aeropuerto establecido por LAP), que regulan las condiciones de operación que el Usuario Intermedio se obliga a cumplir dentro del Aeropuerto, referidas a: seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para el Usuario Intermedio desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página web: www.lap.com.pe.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.15 "Oficina Operativa": espacio en el Aeropuerto calificado como Facilidad Esencial, utilizado por el Usuario Intermedio para prestar los Servicios Esenciales a que se refiere la Cláusula Tercera.
- 2.16 "OSITRAN": es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.17 "Partes": significará conjuntamente el Usuario Intermedio y LAP.
- 2.18 "REA de LAP": es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2006-CD-OSITRAN del 7 de abril de 2006, así como su modificación aprobada por la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 031-2006-CD-OSITRAN del 14 de junio de 2006.
- 2.19 "REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN del 23 de Setiembre de 2003 y sus modificaciones aprobadas por las Resoluciones de Consejo Directivo de OSITRAN N° 054-2005-CD-OSITRAN del 20 de septiembre de 2005 y N° 006-2009-CD-OSITRAN del 28 de enero de 2009.

Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato.-

- 3.1 Por el presente Mandato, LAP se obliga a ceder en arrendamiento al Usuario Intermedio el(las) Área(s) indicada(s) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita por

ambas partes, calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente como "Oficina(s) Operativa(s)", a cambio del pago de un cargo de acceso, y bajo los términos y condiciones previstos en las cláusulas siguientes.

3.2 Tratándose de "Oficinas Operativas", las únicas actividades que el Usuario Intermedio podrá llevar a cabo en el(las) área(s) a que se refiere el Acta, con el fin de prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el AIJCH, son las siguientes:

- a) Programación y reprogramación de los vuelos.
- b) Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
- c) Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
- d) Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAMs vigentes y otros).
- e) Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
- f) Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
- g) Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
- h) Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros)
- i) Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
- j) Reclamo de equipaje rezagado.
- k) Cierre de vuelo.
- l) Facturación de exceso de equipaje (incluyendo cálculo de exceso de peso, cuando no es posible hacerlo en el counter).
- m) Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
- n) Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

Cláusula Cuarta.- Plazo de Vigencia del Mandato.-

4.1 El presente Mandato tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de diciembre de 2012.

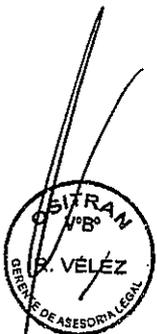
Cláusula Quinta.- Cargo de Acceso y Forma de Pago.-

5.1 El Usuario Intermedio se obliga a pagar a favor de LAP un cargo de acceso mensual de:

- o US\$ 31,99 por m2, sin incluir IGV.

A ésta cantidad deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el Usuario Intermedio).

5.2 El pago del cargo de acceso deberá abonarse por periodo adelantado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la factura emitida por LAP.



El valor del cargo de acceso incluye la contraprestación correspondiente a todos los servicios complementarios necesarios para brindar el Servicio Esencial prestado por los Usuarios Intermedios en el(las) área(s) arrendada(s), con excepción de los servicios básicos incluidos en el Numeral 1.26 del Contrato de Concesión del AIJCH, cuyos alcances han sido interpretados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 07 de octubre de 2003.

El cargo de acceso incluye también la contraprestación para la operación de la infraestructura esencial y el mantenimiento de la misma, que sea requerida para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación a que se refiere el Numeral 12.6 del presente Mandato, así como el mantenimiento de áreas comunes.

Está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del Usuario Intermedio.

La porción del cargo de acceso correspondiente a la operación de la infraestructura esencial necesaria para el funcionamiento de los servicios de comunicación en el AIJCH, podrá ser facturada directamente por el prestador de dichos servicios al Usuario Intermedio, aplicando para tal fin, como máximo, la contraprestación que este operador aplique a LAP. El Usuario Intermedio podrá requerir a LAP que demuestre el monto que efectivamente paga al operador de los mencionados servicios.

Sin perjuicio de que LAP no preste directamente el servicio mencionado en el párrafo anterior, es obligación de la empresa concesionaria garantizar al Usuario Intermedio que contará con la provisión de dicho servicio dentro del AIJCH.

- 5.3 El pago del cargo de acceso y cualquier otro monto que el Usuario Intermedio deba pagar a LAP, establecidos en el presente Mandato, deberán efectuarse obligatoriamente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP.
- 5.4 LAP comunicará por escrito al Usuario Intermedio cualquier cambio de una cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Usuario Intermedio, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la comunicación, siempre y cuando la comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) días hábiles de la fecha en la que el Usuario Intermedio deba hacer el depósito.
- 5.5 En cada oportunidad que efectúe el pago de los cargos de acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el Usuario Intermedio deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuados dichos pagos.

Cláusula Sexta.- Declaraciones del Usuario Intermedio.-

- 6.1 El Usuario Intermedio declara conocer que el(las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que son apropiadas para desarrollar las actividades y funciones establecidas en el



Numeral 3.2 del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del(las) Área(s) para oficina del presente Mandato establecidas en el Acta de Entrega.

- 6.2 El Usuario Intermedio estará obligado a conservar y devolver (el) las Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega de área respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado.

Cláusula Séptima.- Reubicación del(as) Área(s).

- 7.1 El Usuario Intermedio deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(de las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
 - b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al Usuario Intermedio de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.
- 7.3 En cualquier caso, el(las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a la(s) acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del Usuario Intermedio.
- 7.4 En el supuesto de reubicación, el Usuario Intermedio deberá desocupar el(las) Área(s) que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP. Las discrepancias que surjan entre el Usuario Intermedio y LAP con relación a la presente Cláusula, se someterán a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el Usuario Intermedio no hubiera cumplido con desocupar por completo el(la) Área(s) involucrada(s), el Usuario Intermedio autoriza a LAP a fin de que ésta proceda a efectuar, por sus propios medios y con la diligencia debida, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el Usuario Intermedio en el(las) Área(s) cuyo abandono se hubiera solicitado, así como a remover cualquier Mejora que en dicha(s) Área(s) El Usuario Intermedio hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. LAP estará facultada, asimismo, a poner a disposición del Usuario Intermedio los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado, debiendo notificar de lo propio a esta última en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminada la reubicación. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizarán previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el Usuario Intermedio.



- 7.6 En el caso de que por cualquier motivo el Usuario Intermedio no cumpliera con atender la reubicación dispuesta por LAP del(las) Área(s), se recurrirá al mecanismo de Solución de Controversias estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta. De determinar el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN que existió incumplimiento por parte del Usuario Intermedio, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato.
- 7.7 El incumplimiento a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Mandato no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava.- Inspecciones.-

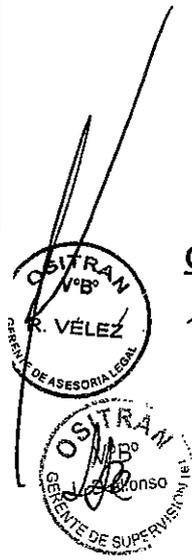
- 8.1 El Usuario Intermedio faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al(las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán estar motivadas entre otros, por aspectos sanitarios, eléctricos, riesgos, mantenimiento de infraestructura y seguridad. Tales visitas serán notificadas previamente al Usuario Intermedio en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, salvo casos de urgencia debidamente acreditados.
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el Usuario Intermedio deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Novena.- Gastos y Tributos.-

- 9.1 El Usuario Intermedio se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte el arrendamiento del(de las) Área(s) asignada(s), debiendo presentar el Usuario Intermedio a la Gerencia de Administración y Finanzas de LAP todos los recibos debidamente cancelados, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su pago.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el Usuario Intermedio tiene la obligación de solicitar a la Municipalidad competente, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con lo anterior por causa imputable a ella, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato.

Cláusula Décima.- Responsabilidad.-

- 10.1 El Usuario Intermedio es responsable ante LAP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) Asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las actividades del Usuario Intermedio, y -en general- por el uso y aprovechamiento del(las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, el Usuario Intermedio se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado.



El Usuario Intermedio declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

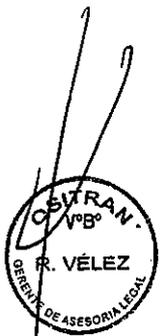
- 10.2 Del mismo modo, LAP es responsable ante el Usuario Intermedio y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Area(s) Asignada(s) en el Aeropuerto, sobre los bienes del Usuario Intermedio ubicados en dichas áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado.
- 10.3 Las Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el Código Civil vigente.

Cláusula Undécimo.- Solicitud de Autorizaciones.-

- 11.1 El Usuario Intermedio deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización, la autorización respectiva para el uso de medios de comunicación inalámbricos y carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos que LAP pudiera requerirle para tal efecto. Una vez obtenida dicha autorización, el Usuario Intermedio será responsable de gestionar las Licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para efectos de la colocación de equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 El Usuario Intermedio se compromete a acreditar ante LAP a los miembros de su personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades.
- 11.3 LAP se compromete a otorgar las referidas autorizaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información a que se refiere el numeral anterior.
- 11.4 El Usuario Intermedio queda obligado además, a registrar a cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.
- 11.5 Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el Usuario Intermedio no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las actividades a desarrollarse en las Área(s) asignada(s).

Cláusula Décimo Segunda.- Obligaciones Generales del Usuario Intermedio.-

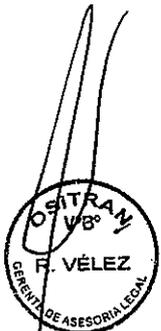
Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Mandato, el Usuario Intermedio se obliga expresamente a lo siguiente:



- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el(las) Área(s) entregada(s) y dedicarla(s) exclusivamente para los fines de Oficina Operativa, quedando prohibida toda actividad distinta a las establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, salvo acuerdo previo y por escrito de las Partes.
- 12.2 Cumplir con las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al Usuario Intermedio, además de ser publicados a través de la web de LAP (www.lap.com.pe).
- 12.3 Mantener permanentemente, en representación del Usuario Intermedio, a una persona debidamente facultada para tomar decisiones con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato.
- 12.4 Dar mantenimiento al(las) Área(s) entregada(s), especificadas en el Acta de Entrega del presente Mandato. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.5 Conservar y mantener una presentación del(las) Área(s) entregada(s) acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto.
- 12.6 Utilizar la infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a internet y de comunicación para transmisión de datos punto a punto y servicios de comunicación en general.
- 12.7 Pagar a LAP puntualmente el monto del cargo de acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- 12.8 Pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios básicos u otros prestados por LAP cuya prestación haya sido contemplada en el presente Mandato.
- 12.9 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en la(s) Área(s) entregada(s), implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava.
- 12.10 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o mejoras que sean necesarias para la operación del Usuario Intermedio -dentro del área o ubicación arrendada- de acuerdo con lo establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO, previa aprobación expresa y por escrito de LAP.
- 12.11 Dar aviso inmediato a LAP de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el(las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse en la(s) misma(s).



- 12.12 Reportar a LAP en forma inmediata sobre cualquier irregularidad, incidente y/o accidente durante la ejecución de sus actividades por parte del personal a su cargo o terceros, dentro de o fuera del(las) Área(s) entregada(s), que pudiera haber afectado o pusiera en riesgo a personas, bienes de cualquier tipo y/o medio ambiente, y sobre las presuntas causas que lo ocasionaron.
- 12.13 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP para instalar avisos y/o letreros externos al (a las) Área(s) entregada(s), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.14 No ceder temporal o definitivamente, ni bajo cualquier modalidad los derechos y/o su posición en el presente Mandato.
- 12.15 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios, y que vayan en contra de "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP" o violen las Leyes Peruanas.
- 12.16 Asumir directa e indirectamente la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del Usuario Intermedio, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 12.17 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP- o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el Usuario Intermedio, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.18 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del Usuario Intermedio, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.
- 12.19 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las pólizas de seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, y cumplir con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- 12.20 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.21 Cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el REA de LAP, así como sus modificaciones aprobadas por OSITRAN.
- 12.22 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato.



Cláusula Décimo Tercera.- Subsanación de Incumplimientos por parte del Usuario Intermedio.-

- 13.1 LAP notificará al Usuario Intermedio en el caso que ésta incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de LAP correspondiente, ésta última podrá suspender el acceso al(las) área(s) cuyo arrendamiento es objeto del presente Mandato, a partir del octavo día de realizada dicha notificación.
- 13.2 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda.

Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones Generales de LAP.-

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir la utilización del(las) Área(s) como Oficina Operativa de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del Usuario Intermedio.
- b) Entregar al Usuario Intermedio los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del cargo de acceso establecido en el presente Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por otros servicios, de conformidad con lo que establece la Cláusula Quinta.
- c) En aplicación del literal f) del Artículo 8° del REMA, LAP esta obligada a poner a disposición del Usuario Intermedio, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al Usuario Intermedio la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para el Usuario Intermedio, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para ejecutar las actividades del Usuario Intermedio establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, así como las mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura aeroportuaria y de responsabilidad civil contra terceros, a que se refiere el Contrato de Concesión del AIJCH.
- f) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, en lo que se refiere a un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones negociables. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.

OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
ABOGADO
COMITÉ DE SUPERVISIÓN

OSITRAN
VºBº
Alfonso
ABOGADO
COMITÉ DE SUPERVISIÓN

- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al Usuario Intermedio de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- h) Cumplir con poner a disposición del Usuario Intermedio, en forma física o mediante vía electrónica, el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- i) En caso de reubicación del Usuario Intermedio, realización de inspecciones de el(las) Área(s), o disposición de éstas, conforme a las Cláusulas Séptima, Octava y Décimo Quinta, respectivamente; manipular y movilizar los bienes del Usuario Intermedio con la diligencia debida.
- j) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el contrato de concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del Usuario Intermedio establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato.
- k) Levantar la suspensión de acceso al (las) área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al día siguiente, de la recepción por parte de LAP, de la notificación de la subsanación del incumplimiento.
- l) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso; remitir a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que las partes hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72° y 76° del REMA.
- m) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con los Usuarios Intermedios, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Cláusula Décimo Quinta.- Disposición del(las) Área(s).-

- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el Usuario Intermedio deberá desocupar y poner a total disposición de LAP, el(las) Área(s) indicada(s) en el Acta de Entrega, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del Usuario Intermedio, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP.
- 15.2 En el caso que el Usuario Intermedio no cumpliera dentro del plazo previsto con la obligación señalada en el numeral precedente, LAP tendrá derecho a cobrar al Usuario Intermedio por concepto de penalidad, el 1% del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Mandato, a la que hace referencia el Numeral 20.1 del Mandato, por cada día de atraso.



- 15.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, si en el plazo referido en el Numeral 15.1 anterior, el Usuario Intermedio no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el(la) Área(s) respectiva(s), el Usuario Intermedio autoriza a LAP a fin de que ésta proceda a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el Usuario Intermedio en el(las) Área(s) cuya desocupación debiera haberse realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s), el Usuario Intermedio hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición del Usuario Intermedio los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado mediando comunicación simple al Usuario Intermedio. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el Usuario Intermedio.
- 15.4 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10.1, el Usuario Intermedio declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.

Cláusula Décimo Sexta.- Mejoras.-

- 16.1 El Usuario Intermedio podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el(las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para tal efecto, el Usuario Intermedio deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación; en tal caso, el Usuario Intermedio deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro de el(las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, determinado por el cumplimiento del Contrato de Concesión del Aeropuerto, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el Usuario Intermedio.
- 16.4 En la ejecución de las mejoras, el Usuario Intermedio deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO, de la Gerencia de Mantenimiento e Infraestructura.
- 16.5 Las Mejoras que el Usuario Intermedio quede autorizado a efectuar en el(las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP, a efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 16.6 El Usuario Intermedio deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento



de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.

- 16.7 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el Usuario Intermedio será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las mejoras en el(las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.

Cláusula Décimo Séptima.- Intermediación Ilegal de Información.-

17.1 LAP y el Usuario Intermedio declaran conocer de la existencia de una práctica (en adelante "intermediación ilegal de información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, y otros proveedores, y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. LAP y el Usuario Intermedio, declaran no permitir la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra acción que corrompa el proceso de adjudicación, y garantizan y declaran que no han utilizado ni utilizan la intermediación ilegal de información con relación a este Mandato.

17.2 Las Partes notificarán de inmediato a la otra parte, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con la información con relación a este Mandato. Las Partes se comprometen a que tal notificación y demás información relacionada suministrada por la otra parte será de carácter confidencial.

Cláusula Décimo Octava.- Confidencialidad.-

18.1 El Usuario Intermedio se obliga a que, ni él, sus trabajadores, funcionarios, agentes o contratistas, podrán proporcionar a terceros información referida al Concedente (Estado Peruano), a OSITRAN, a LAP o al Aeropuerto que hubiese sido calificada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.

18.2 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Usuario Intermedio, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. El Usuario Intermedio, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito de LAP. No obstante lo anterior, el Usuario Intermedio podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.

18.3 LAP, se obliga a que ni él, sus accionistas, contratistas y trabajadores proporcionarán a terceros la información confidencial que, en ejecución de este Mandato, le proporcione el Usuario Intermedio.

18.4 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios de LAP, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de



confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. LAP, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito del Usuario Intermedio. No obstante lo anterior, LAP podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.

Cláusula Décimo Novena.- Penalidad por Mora en el Pago.-

- 19.1 En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, quedará automáticamente constituida en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de cargo del Usuario Intermedio todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El Usuario Intermedio se obliga a entregar a LAP, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia anual, renovable hasta quince (15) días después de la fecha de término de la vigencia del Mandato. La carta fianza será incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 20.2 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 20.3 Dicha carta fianza garantizará a su vez el pago oportuno y total del cargo de acceso pactado, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los cargos de acceso y la contraprestación genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las penalidades y gastos legales de cobro al Usuario Intermedio según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación prevista en el presente Mandato que sea de cargo del Usuario Intermedio.
- 20.4 La ejecución de la carta fianza puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el Usuario Intermedio. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al Usuario Intermedio, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

SITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
SERV. DE ASESORIA LEGAL

SITRAN
VºBº
Alfonso
COMITE DE SUPERVISIÓN LEGAL

20.5 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el Usuario Intermedio se obliga a restituir la carta fianza ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles de comunicada la ejecución.

Cláusula Vigésima Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al Usuario Intermedio, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno y luego de que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- i) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (las) Área(s), las mismas que deberán estar desocupadas, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
- ii) Que el(las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al Usuario Intermedio, salvo su uso ordinario y diligente.
- iii) Que el Usuario Intermedio no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del cargo de acceso y la contraprestación, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.

21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el(las) Área(s) entregada en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados ante el Usuario Intermedio, antes de que LAP proceda a ejecutar la carta fianza a que se refiere la presente cláusula.

Cláusula Vigésimo Segunda.- Resolución del Mandato.-

22.1 El presente Mandato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días hábiles de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- b. Por mutuo acuerdo entre el Usuario Intermedio y LAP, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- d. La negativa del Usuario Intermedio a la realización de las visitas de inspección por parte de LAP el impedimento a las mismas, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
- e. La negativa del Usuario Intermedio a la reubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.



22.2 En el caso que el Usuario Intermedio incurriera en los supuestos estipulados en los acápite a), d) y e) de la cláusula 22.1, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato, sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.

Cláusula Vigésimo Tercera.- Resolución de Pleno Derecho por Terminación del Contrato de Concesión con el Estado Peruano.-

23.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de resolver el presente Mandato, en caso se resuelva o caduque el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP el 14 de febrero del 2001, para lo cual bastará con remitir una comunicación al Usuario Intermedio haciendo valer su derecho.

23.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del contrato de concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al Usuario Intermedio en todo lo concerniente a las obligaciones derivadas del presente Mandato.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- Ley Aplicable y Competencia.-

24.1 En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

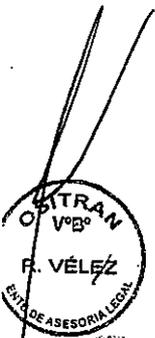
24.2 En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Vigésimo Quinta.- Facultades para los Acreedores Permitidos.-

25.1 LAP declara que mediante el Contrato de Fideicomiso referido en el Numeral 1.4 ha cedido al Fiduciario o a quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos, (1) todos sus derechos; y (2) su posición contractual (en ambos casos con excepción del derecho a percibir Ingresos, el cual ha sido cedido sin condiciones), con respecto al presente Mandato, cesiones que se encuentran sujetas a las siguientes condiciones suspensivas: (i) la ocurrencia de un Incumplimiento por parte de LAP de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y (ii) la determinación por el Fiduciario de asumir los derechos del Fideicomitente con respecto al presente Mandato o designar a una persona.

25.2 En este sentido, por la presente Cláusula, el Usuario Intermedio declara conocer y otorgar su consentimiento expreso e irrevocable a las cesiones efectuadas por LAP en el Contrato de Fideicomiso de modo que una vez cumplidas las condiciones suspensivas, todos los derechos de LAP que emanen del presente Mandato, o su posición contractual serán asumidos por el Fiduciario o por quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos.

25.3 A los efectos de la verificación de las condiciones para la eficacia de las cesiones, sólo se requerirá de una comunicación por parte del Fiduciario al Usuario Intermedio en ese sentido, luego de lo cual, el Usuario Intermedio queda obligado a



dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en dicha comunicación. Queda asimismo entendido que, en tanto no se envíe la indicada comunicación, todos los derechos y obligaciones emanados del presente Mandato permanecen en favor de LAP, quien mantendrá plenas facultades para su ejercicio.

25.4 Queda expresamente establecido, de conformidad con el artículo 1473° del Código Civil, que de verificarse las condiciones establecidas y hacerse efectiva la cesión de sus derechos o de su posición contractual, el Fiduciario se reserva la facultad de designar a un tercero para asumir los derechos o asumir la posición contractual del presente Mandato. Una vez verificada la cesión de derechos o la cesión de posición contractual del presente Mandato, el titular de los derechos o quien asuma la posición contractual, asumirá todos los privilegios, garantías y accesorios entregados y/o constituidos por el Usuario Intermedio en favor de LAP conforme al presente Mandato.

25.5 Igualmente, queda expresamente establecido, de conformidad con los artículos 1211° y/o 1439° del Código Civil, que el Usuario Intermedio se obliga a gestionar la transferencia de las garantías constituidas y/o prestadas en favor y en beneficio de LAP, a favor del titular de los derechos o quien asuma la posición contractual del presente Mandato, según corresponda, bajo sanción de resolución de este Mandato en caso de incumplimiento.

Cláusula Vigésimo Sexta.- Aplicación Supletoria.-

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

